



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 4153

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9º, 12 Y 13 DEL DECRETO N° 1023 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1993, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN, IMPRESIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INCINERACIÓN DE VALORES FISCALES".

Asunción, 30 de *setiembre* de 2015

VISTO: La presentación del Ministerio de Hacienda, en la que solicita la modificación de los Artículos 9º, 12 y 13 del Decreto N° 1023 del 9 de noviembre de 1993.

La Ley N° 396/1956, "De emisión, e impresión de estampillas y valores postales".

La Ley N° 109/1991, "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

El Decreto N° 16.180/1993, "Por el cual se aprueban los manuales de organización y funciones de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera", y sus modificaciones y actualizaciones vigentes

La Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", (Expediente M.H. N° 40.378/2015); y

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar las normas que reglamentan la emisión, impresión, administración, control y destrucción de valores fiscales y establecer pautas para los mismos.

Que es indispensable actualizar todas las disposiciones relacionadas con la manipulación de productos tóxicos que puedan dañar la salud humana y el medio ambiente.

Que para lograr la correcta administración de los valores fiscales por parte de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se requiere actualizar dichas normas que posibiliten las informaciones relacionadas con el movimiento de los valores fiscales y establecer los controles internos correspondientes.

N° 24.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 4153. -

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9º, 12 Y 13 DEL DECRETO N° 1023 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1993, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN, IMPRESIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INCINERACIÓN DE VALORES FISCALES".

-2-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 663 del 20 de agosto de 2015.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- *Modifícanse los Artículos 9º, 12 y 13 del Decreto N° 1023 del 9 de noviembre de 1993, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:*

"Art. 9º.- *El Departamento de Talleres de Valores Fiscales, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público, u otras imprentas autorizadas del país o del exterior, entregarán al Departamento de Recursos Financieros, dependiente de la citada Dirección General, todos los valores fiscales en paquetes atados, lacrados u otro medio de seguridad a ser dispuesto por la mencionada repartición Ministerial, con especificación de la cantidad, clase, serie y números de valores fiscales, consignados en una etiqueta que ira pegada al paquete, la cual estará suscripta por el responsable de la impresión y los fiscalizadores designados".*

"Art. 12.- *Todos los valores fiscales fuera de circulación o en desuso deberán ser devueltos por las oficinas perceptoras al Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación de Recursos, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público, para la destrucción correspondiente, previa autorización por Resolución del Ministerio de Hacienda, para lo cual la citada Dirección General establecerá los procedimientos".*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 4153 -

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9°, 12 Y 13 DEL DECRETO N° 1023 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1993, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISIÓN, IMPRESIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INCINERACIÓN DE VALORES FISCALES".

-3-

"Art. 13.- El Departamento de Talleres de Valores Fiscales, dependiente de la Dirección General del Tesoro Público, deberá proceder a la destrucción con intervención de los fiscalizadores designados, después de la labor diaria, las pruebas o muestras y los ejemplares mal impresos o rechazados por el control de calidad, para lo cual la citada Dirección General establecerá los procedimientos".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°

Darío A. Rondón y Logio
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py